

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 05/04/2018  
 RADICADO: 2018-EE-052607 Fol: 1 Anex: 0  
 Destino: FUNDACION UNIVERSITARIA PSIMONART-INSTITUTO  
 COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL  
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)

**AURA VICTORIA CARRASCAL MARQUEZ**

Representante legal

FUNDACION UNIVERSITARIA PSIMONART-INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** RESOLUCIÓN 5144 DE 23 DE MARZO DE 2018

**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** FUNDACION UNIVERSITARIA

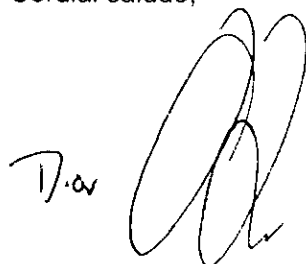
PSIMONART-INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes de ABRIL del 2018, remito al Señor (a): FUNDACION UNIVERSITARIA PSIMONART-INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL, copia de la Resolución 5144 DE 23 DE MARZO DE 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Tal como se indica en esta resolución, contra este acto no proceden los recursos de ley.

Cordial saludo,



**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lufara

Preparó: Ybeltran

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 26/03/2018  
RADICADO: 2018-EE-048373 Fol: 1 Anex: 0  
Destino: FUNDACION UNIVERSITARIA PSIMONART-  
INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL  
Asunto: REMISION DE CITACION A NOTIFICARSE

Señor (a)  
**AURA VICTORIA CARRASCAL MARQUEZ**  
Representante Legal  
**FUNDACION UNIVERSITARIA PSIMONART-INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL**

Respetado Señor (a)


De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución n°. **5144 de 23 de MARZO de 2018.**

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> *"Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

*Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación...*

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

  
**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lufara  
Preparó: Ybelltran

<sup>1</sup> Modificado mediante Ley 1564 de 2012

m40.e

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 05144**  
**23 MAR 2018**

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1841 del 15 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos, y la Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en los términos del artículo 98 de la Ley 30 de 1992, las instituciones privadas de educación superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria.

Que el Decreto 1075 de 2015, que compiló normas reglamentarias preexistentes, contiene los preceptos que definen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, expedidas previamente por el Gobierno Nacional.

Que el representante legal provisional de la "Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental", según proceso número 626, solicitó el 28 de marzo de 2014 al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior con carácter académico de Institución Universitaria.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia atribuida, estudió la propuesta de estatutos presentada por la "Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental": en el trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, y a través del radicado número 2014IE24867 del 16 de junio de 2014, presentó las siguientes observaciones:

"(...)

**"ARTÍCULO 1. NOMBRE.**

*La Institución de Educación Superior que por este documento se constituye se denominará: INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SALUD MENTAL PSIMONART, en adelante PSIMONART".*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

*Observación: La denominación deberá ser concordante con la clase de institución de que se trate (Numeral 1º del artículo 5º del Decreto 1478 de 1994), es decir se recomienda incluir en este artículo el carácter académico de la institución.*

#### **"ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.**

*El INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SALUD MENTAL PSIMONART, es una institución universitaria de educación superior, creada de conformidad con la Constitución y la ley de la República de Colombia, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía administrativa y patrimonial y nacida por un acto de voluntad de su fundador, el INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO, que ha aprobado los presentes estatutos de conformidad con la Constitución y la ley".*

*Observación: Se debe indicar expresamente que la institución está organizada como corporación, fundación o institución de economía solidaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 de la Ley 30 de 1992 y según lo estipulado en el numeral 2º del artículo 5º del Decreto 1478 de 1994.*

#### **"ARTÍCULO 5. TÉRMINO DE DURACIÓN.**

*PSIMONART tendrá una duración indefinida, pero esto no es óbice para que el Consejo Superior Universitario ordene su disolución en cualquier tiempo o por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la ley o en estos estatutos, siempre con observancia de las previsiones legales o estatutarias".*

*Observación: En observancia del Numeral 13º del artículo 5º del Decreto 1478 de 1994, el término de duración de la institución debe ser concordante con la naturaleza jurídica de la misma, la cual debe determinarse específicamente, según lo mencionado en la observación del artículo 2 del proyecto de estatutos.*

#### **"ARTÍCULO 10. OBJETIVOS ESPECÍFICOS".**

*Observación: Respecto de este artículo, en los objetivos específicos deben estar incluidos los enunciados por el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, según lo estipulado en el Numeral 5º del artículo 5º del Decreto 1478 de 1994.*

#### **"ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO".**

*Observación: Dentro de las Funciones del Consejo Superior, se sugiere incluir la de Elegir y remover del Revisor Fiscal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 del mismo proyecto de estatutos.*

#### **"ARTÍCULO 35. REVISORIA FISCAL".**

*PSIMONART tendrá un Revisor Fiscal que deberá ser contador público.*

*Observación: En este artículo, se debe estipular la forma de designación y el periodo del Revisor Fiscal, además debe incluirse que el Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.*

#### **"ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN.**

1. PSIMONART se disolverá por las siguientes causales:
  - a. Cuando el Consejo Superior Universitario decida disolverla.
  - b. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
  - c. Cuando se cancele su personería jurídica,
  - d. Si después de haber obtenido la personería jurídica no se inicia su funcionamiento dentro de los dos (2) años siguientes a su aprobación oficial.
  - e. Por las demás causales previstas en la ley.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

*Observación: En este artículo se determinan las causales de disolución, en el que se mencionan los literales b), y d) del artículo 104 de la Ley 30 de 1992, no obstante, es necesario que se incluyan también los literales a) y c) del precitado artículo".*

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de realizar la respectiva visita de verificación, la cual se realizó durante los días 23, 24 y 25 de octubre de 2014, con el fin de constatar las condiciones in situ, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Educación Superior CONACES, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución 10100 de 2013 modificada parcialmente por la Resolución 6634 de 2014, vigentes para entonces, en sesión del 31 de octubre de 2014, indicó al Ministerio de Educación Nacional que para emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, era necesario requerir al representante legal provisional de la institución, para que presentara los argumentos y soportes documentales de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, este Despacho profirió Auto de trámite, comunicado mediante radicado número 2015-EE-009790 del 5 de febrero de 2015, requiriendo al representante legal provisional de la institución proyectada, para que en el término de un (1) mes calendario presentara: (i) la información y documentos que en sesión del 31 de octubre de 2014 la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES, consideró necesarios para emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica; y (ii) se pronunciara frente a las observaciones expuestas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, respecto del proyecto de estatutos propuesto para la Institución de Educación Superior.

Que el representante legal provisional de la "Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental", radicó el 25 de febrero de 2015 a través del aplicativo SACES, respuesta al auto de solicitud de información complementaria con sus respectivos anexos.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, en ejercicio de su competencia, en sesión del 17 de marzo de 2015 efectuó un análisis de los documentos presentados en respuesta al auto de solicitud de información complementaria por parte del representante legal provisional de la "Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental", con los siguientes resultados:

"(...)

### **ACTA DE CONSTITUCIÓN**

*El acta de constitución se encuentra suscrita el 3 de marzo de 2014 por Iván Alberto Jiménez Rojas como representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT y por los miembros elegidos del Consejo Superior provisional, quienes han sido designados por la Junta Directiva de dicho Instituto. En el acta se señala como FUNDADOR al INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT. Se anexa certificación de la Secretaría Distrital de Salud expedida con fecha 19 de marzo de 2014 en la cual se indica que mediante Resolución 41 del 6 de mayo de 1952 el Ministerio de Justicia reconoció Personería Jurídica al INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT.*

*En la misma sesión de constitución se presenta el proyecto de estatutos y se señala que estos son aprobados en dicha reunión. En el proyecto de estatutos se registra que estos fueron aprobados en enero del mismo año por la Junta Directiva del Fundador. Se fijan los aportes del FUNDADOR para la IES proyectada, consistentes en: 1) dinero por la suma de Ochocientos cincuenta millones de pesos (\$850.000.000); 2) un inmueble con un área de 306.7 metros cuadrados que se entregaría en comodato por un término de 20 años con matrículas inmobiliarias 50N-245851 y 50N-120056, localizado en la calle 134 No. 17-71. Se condiciona la entrega del inmueble al reconocimiento de la*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

Personería Jurídica y 3) muebles, material bibliográfico, software y equipos valorados en ciento cincuenta y cuatro millones de pesos (\$154.000.000) los cuales incluyen software y material bibliográfico por ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000) y doce (12) computadores, una (1) impresora, seis (6) escritorios de madera y dieciocho (18) sillas giratorias, todo avaluado por veintiséis millones de pesos (\$26.000.000). Adicionalmente, el acta de constitución señala que en Junta Directiva de la entidad fundadora de fecha 31 de enero de 2014 se designaron cinco miembros para conformar el Consejo Superior Provisional. Se designa como representante legal provisional de la IES al señor IVAN ALBERTO JIMENEZ ROJAS, quien acepta la designación, quien permanecería hasta la obtención de la personería jurídica, de darse, y se designe representante legal titular. Se designa como revisor fiscal al señor HENRY EDUARDO ORTEGA REYES. Se designa al apoderado general GERMAN VILLEGAS GONZALEZ para adelantar todos los trámites de personería jurídica. El acta se encuentra suscrita por el representante legal del fundador, por el revisor fiscal y por cuatro de los cinco miembros de Consejo Superior provisional designados por la Junta Directiva de la entidad fundadora. Las firmas se encuentran reconocidas ante notario público.

Se expresa que el INSTITUTO como fundador ha recibido autorización para suscribir el acta de constitución de la IES mediante aval dado por la Asamblea General en reunión llevada a cabo en el año 2008 y de la Junta Directiva el 31 de enero de 2014. Se anexa el Acta No. 901 de fecha 31 de enero de 2014 de la Junta Directiva del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso en la cual se precisa que la Junta Directiva decide por unanimidad que el nombre de la IES es INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SALUD MENTAL PSIMONART. En tal sentido la denominación de la Institución no se ha ajustado a la nueva propuesta entregada por el Representante Legal provisional al momento de dar respuesta a la información complementaria solicitada donde se hace referencia a FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL. Se adjuntan los estatutos de la fundadora (INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO – CLÍNICA MONTSERRAT) indicados en Escritura Pública Número 4104 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá y de fecha 15 de Diciembre de 2009 en los cuales, en el artículo 4º entre sus funciones está "Fundar las Instituciones, organizar y sostener los servicios que fueren necesarios"; dicha función es considerada por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales como muy general al no precisar la autorización expresa para fundar Instituciones Educativas relacionadas con el objeto del Instituto, en particular, Instituciones de Educación Superior. De otra parte se allegan las Actas número 069 de 28 de Junio de 2007 y 071 del 19 de Julio de 2008 de la Asamblea General de Socios del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso, donde se estudia el informe de una comisión para el desarrollo de una Institución de Educación Superior y se analiza y aprueba una Institución denominada FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD MENTAL (FESAM) respectivamente. En tal sentido la Sala de Evaluación Trámites Institucionales de CONACES considera que es necesario haber allegado un Acta reciente de la Asamblea General, pues en las aportadas del año 2007 y 2008, se citan normas que en la actualidad no son vigentes, no se mencionan ni aprueban los aportes previstos para iniciar los trámites actuales ante el Ministerio de Educación Nacional, podrían en la actualidad hacer parte de la Asamblea miembros diferentes y se hace referencia a una Institución cuya denominación es distinta a la presentada en los proyectos de estatutos, tanto al inicio del trámite como en la respuesta a la información complementaria solicitada.

#### **ACTA DE RECIBO DE LOS APORTES**

Se presenta el acta de recibo de los aportes que provienen del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT con fecha 20 de marzo de 2014, suscrita por el representante legal provisional y el revisor fiscal como receptores de los mismos. En esta acta los aportes son consistentes con los registrados en el acta de constitución. Las firmas se encuentran reconocidas ante notario público.

Como documento adicional se presenta la entrega en donación de los bienes muebles y se relacionan los valores generales por cada rubro aportado así: software y material bibliográfico por \$128.000.000; equipos de cómputo por \$17.000.000 y muebles y enseres por \$9.000.000, desagregados como se menciona en el punto anterior de este informe.

Este documento está suscrito por IVAN ALBERTO JIMENEZ ROJAS como Director de la entidad fundadora y por la contadora de la misma. Se presenta en detalle la relación de los bienes muebles

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

que se aportan por valor de \$154.000.000. Respecto a material bibliográfico, hemerográfico y tesis, se presenta una relación de un número importante de libros, revistas especializadas y resultados de investigaciones de trabajos en educación formal de pregrado y posgrado en el campo de la salud mental, acervo que se entrega a título de donación a la Institución en caso de que ésta cuente con su correspondiente Personería Jurídica.

#### **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO**

En la primera entrega de la documentación aportada por el solicitante, se presentaron dos CDT del Banco Caja Social a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT, uno de ellos por valor de \$735.223.134,38 y el otro por la suma de \$123.776.865,62, para un total de \$859.000.000 aportados en dinero, lo cual coincidía con lo señalado en las Actas de Constitución y de Recibo de Aportes. Sin embargo, estos CDT tenían como fecha de vencimiento julio 14 de 2014, encontrándose vencidos a la fecha de la sesión de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, es decir a 31 de Octubre de 2014. En la nueva información aportada como respuesta a la solicitud de información complementaria requerida por el Ministerio de Educación Nacional, se allegan dos CDT del Banco Caja Social, uno con número 25001110242 por valor de Setecientos sesenta y siete millones novecientos cuarenta mil veintisiete pesos con treinta y cinco centavos (\$767.940.027,35) y otro de número 25001110265 por valor de ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000), ambos a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT. Esto quiere decir que el valor total de los aportes es de Ochocientos noventa y cinco millones novecientos cuarenta mil veintisiete pesos con treinta y cinco centavos (\$895.940.027,35), valor que no es coincidente con lo señalado en la última Acta de Aportes.

#### **CONTRATO DE PROMESA –BIENES INMUEBLES**

Se presenta contrato de promesa de comodato por un tiempo de veinte (20) años suscrito el día 13 de febrero de 2015 entre el Señor Iván Alberto Jiménez Rojas, Representante Legal provisional de la Institución que se valora en este estudio y que se proyecta con el nombre de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL, y el mismo Señor Iván Alberto Jiménez Rojas como Representante Legal del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO. El comodato incluye la entrega de un bien inmueble ubicado en la Calle 134 No. 17-71 y corresponde a las matrículas inmobiliarias 50N-245851 y 50N-120056. El área que se entrega en el comodato de este inmueble es de 306.7 metros cuadrados. De otra parte, se entrega una parte del inmueble denominado Campo Alegre ubicado en la vereda de Chorrillos en la zona de la Conejera del Municipio de Suba (Cundinamarca). Este inmueble corresponde a la matrícula inmobiliaria 50N- 115962.

Se indica en el contrato que el valor de estos dos (2) bienes inmuebles se estima en dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) y sustituye la promesa de contrato de comodato que se había suscrito el día 19 de marzo de 2014 y que hacía parte de la información entregada inicialmente al Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior implica necesariamente haber modificado el Acta de Recibo de aportes pues en ella sólo se indica en cuanto a bienes inmuebles lo referido al ubicado en la Calle 134 No. 17-71 de la ciudad de Bogotá, D.C. haciendo referencia a un valor del inmueble de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) cuando ahora, tal y como se ha indicado, se estima el valor de los inmuebles en dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000). De otra parte, este nuevo contrato de comodato no se encuentra reconocido ante Notario Público.

#### **HOJAS DE VIDA DE LOS FUNDADORES**

Se presenta Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá el 19 de marzo de 2014. En él se certifica que el INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO – CLINICA MONTSERRAT – obtuvo personería jurídica del Ministerio de Justicia mediante Resolución 41 de 1952. Se trata de una institución de utilidad común sin ánimo de lucro. Igualmente, hace constar que los estatutos del INSTITUTO fueron reformados en 2009 y aclarados en 2010. Se certifica la calidad de Representante Legal del señor Iván Alberto Jiménez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.295 de Bogotá.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

*En la documentación aportada se describe la historia y desarrollo del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO – CLINICA MONTSERRAT. Ha trabajado por más de 60 años en servicios de salud mental que combinan psicoterapia individual, farmacoterapia y manejo de interrelaciones familiares y del entorno. Tiene como propósito ofrecer servicios asistenciales de salud mental, realizar docencia e investigación científica, tratar y prevenir las enfermedades y promover la salud mental. El Instituto fue fundado en 1951 por el sacerdote católico y psiquiatra Pierre Simonart, quien señaló la necesidad de crear una institución psiquiátrica similar a una establecida en la Universidad de Pennsylvania en Filadelfia. Esta iniciativa contó con el apoyo del Gimnasio Los Rosales, una entidad médico-pedagógica fundada por médicos psiquiatras que habían constituido una institución para niños con trastornos del carácter y retrasos psicológicos.*

*A partir de estas ideas, entró en funcionamiento la Clínica Montserrat en 1952 y el Instituto, el cual es reconocido por la divulgación de conocimientos de psiquiatría mediante cursos y un programa de residencias médicas. El Instituto y la Clínica sirven hoy a varias EPS y facilitan el entrenamiento en pregrado para estudiantes de Medicina, Enfermería, Psicología y Trabajo Social, para lo cual han realizado convenios con la Universidad Nacional, la Universidad de la Sabana, la Asociación Psicoanalítica Colombiana, el Hospital Militar Central, la Pontificia Universidad Javeriana, la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, la Universidad Cooperativa de Colombia, la Universidad de California, la Universidad de Miami, la Universidad del Bosque, la Universidad Militar Nueva Granada, y la Corporación Universitaria Minuto de Dios. En posgrado, trabaja en convenio con la Universidad El Bosque para el programa de Especialización en Psiquiatría, el cual cuenta con 163 egresados, así como en otras especialidades con distintas facultades. El Instituto desarrolla el Simposio Internacional de Actualizaciones en Psiquiatría y ha publicado libros de este campo de estudio.*

#### **PROYECTO DE ESTATUTOS**

*El proyecto de estatutos fue aprobado el 31 de enero de 2014. Sin embargo, producto del estudio efectuado por la Sala de Trámites Institucionales en sesión del día 31 de octubre de 2014 y junto con varias observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, se presentaron algunas objeciones.*

*En este contexto, la Institución allega un nuevo proyecto de estatuto general y de estatuto docente y estudiantil para la Institución ahora denominada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL. La aprobación a la reforma de los Estatutos y el cambio de denominación de la Institución se oficializa mediante Resolución número 001 del día 13 de febrero de 2015 y Acta 005 de febrero 27 de 2015 del Consejo Superior provisional. Al respecto, no es comprensible como el Acta del Consejo Superior donde se aprueba la reforma a los estatutos tiene fecha posterior al Acuerdo que así lo determina. De otra parte, dicha Acta no cuenta con firma registrada ante Notario Público.*

*Entre las observaciones señaladas a los estatutos inicialmente aportados, destacan objeciones a la denominación de la Institución, falta de precisión a la naturaleza jurídica de la IES, tiempo de duración de la Institución, no inclusión de Objetivos Específicos, imprecisión en el uso del concepto de modalidades educativas, el inadecuado uso de la noción de órganos de dirección y vigilancia, imprecisiones en la función de elección y remoción del Revisor Fiscal, e indeterminación de las calidades para ocupar y desempeñar cargos de dirección para los miembros de los Consejos Superiores y Académicos, entre otras observaciones.*

*En consecuencia, un nuevo análisis, el cual requiere de una siguiente revisión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, arroja lo siguiente: Se registra con claridad el nombre de la Institución como FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL, con domicilio en Bogotá. La denominación de la IES es acorde con una institución de educación superior. En el Artículo 2º titulado "Naturaleza Jurídica", se señala que se trata de "una institución universitaria de educación superior, creada de conformidad con la Constitución y la ley de la República de Colombia, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común con el carácter de Fundación".*



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

El proyecto de estatutos determina que "PSIMONART se dedicará a la difusión del saber, la ciencia y la tecnología, mediante la implementación de programas de pregrado, especialización, maestría y doctorado de acuerdo con las normas que regulan la materia". Sin embargo, la IES proyecta, entre sus objetivos, "formar profesionales médicos, en el campo de la psiquiatría y las ciencias del comportamiento, con un alto nivel científico y ético". Al respecto, se aclara que en un principio la Institución ofrecería programas académicos de pregrado y de posgrado relacionados con la Salud Mental y la Psiquiatría, lo cual no es óbice para que se ofrezcan a futuro programas en otras áreas de conocimiento. El argumento fundamental que la misión inicial toma como referente la "formación de profesionales excelentes en pregrado y posgrado en diversas áreas del conocimiento, iniciando por la de la salud, y en particular la de la salud mental, la psiquiatría y sus especialidades, contemplando así los niveles de educación de pregrado y de posgrado".

Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serían desarrolladas se definen en el Artículo 12 como "Actividades del Área Académica".

Persiste la confusión que genera la noción de "Modalidades Educativas" indicadas en el Artículo 14º por cuanto se registran como "modalidades" que ofrecería la IES programas de pregrado y de posgrado, la suscripción de convenios con otras instituciones de educación superior, el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado correspondientes al modelo de formación avanzada, y posterior a su reconocimiento como Institución Universitaria, adelantar los respectivos programas de pregrado y posgrado en las áreas autorizadas en la resolución que le conceda su personería jurídica.

El proyecto de estatutos define la organización académica y administrativa básica y determina que los órganos de dirección, administración, de representación legal y vigilancia son el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector y el Revisor Fiscal. El Consejo Superior estaría integrado por siete (7) miembros, dos (2) de los cuales corresponden a los representantes de los docentes y de los estudiantes, de acuerdo con los sistemas de votación definidos por los reglamentos de estos estatutos. El Consejo Académico se integraría por cuatro (4) miembros, con representación con voz y voto de los docentes y estudiantes.

La titularidad de la representación legal está en cabeza del Rector, de acuerdo con el proyecto de Estatutos. Se establecen sus funciones, forma de designación y período.

El proyecto de estatutos establece el órgano competente para designar al revisor fiscal, funciones, inhabilidades e incompatibilidades; igualmente prevé el período de designación que es de dos (2) años. Se señalan los requisitos exigidos para el revisor fiscal de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1478 de 1994 (Los que establece la ley para las sociedades anónimas) y se determina que al Revisor Fiscal le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Artículo 15 del Proyecto de Estatutos define la conformación del patrimonio y el régimen para su administración. Se encuentra en forma explícita la prohibición de destinar el patrimonio de la IES proyectada para fines distintos a los autorizados en las normas estatutarias. En relación con el fundador se señala que el INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO es el único fundador de la IES que se proyecta y en el artículo 6º se menciona que "la calidad de fundadora es intransferible, lo mismo que los derechos que de ésta emanan". Sin embargo, persiste la observación relacionada que si bien se entiende que esta calidad no es transferible, el Decreto 1478 de 1994 señala explícitamente que esta prohibición considera que la calidad de fundador no puede ser transferida "a cualquier título".

Se plantea la duración de la Institución como indefinida si bien según el artículo 5º señala que "el Consejo Superior puede ordenar su disolución en cualquier tiempo por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la ley o en estos estatutos". El órgano competente para decretar la disolución es el Consejo Superior y la mayoría requerida para decretar la disolución de la IES correspondería a las tres quintas partes de la totalidad de los miembros de este Consejo. Este órgano aprobará la liquidación y designará el liquidador. El proyecto de estatutos establece que "al disolverse PSIMONART y después de haber cumplido con las obligaciones contraídas legalmente, el patrimonio que no tenga una destinación específica será trasladado a la Institución de Educación Superior que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

determine el Consejo Superior Universitario". Igualmente, en los estatutos se indica que se trata del remanente de los bienes de la entidad.

En el proyecto de estatutos se define al Consejo Superior como el órgano competente para reformar los estatutos y se determina el procedimiento correspondiente, así como las mayorías para aprobación de las reformas.

Se determinan las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección para los miembros de los Consejos Superior y Académico.

### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOCIOECONÓMICA**

Se presenta un análisis del contexto geográfico referido a Bogotá y la caracterización socio-económica de la población. Se analizan algunos aspectos del contexto entre los cuales se incluyen los de educación, salud y empleo; seguridad humana, convivencia, paz y seguridad, vivienda y recreación entre otros.

En el estudio de factibilidad se señala, entre otros aspectos, que la Institución se justifica por las demandas de recursos humanos del Sistema de Seguridad Social en Salud frente a la oferta. Se expone un análisis de la oferta y demanda de "recursos humanos en salud" desarrollado por el Ministerio de Protección Social y en él se presentan algunos datos estadísticos, relacionados con el número de IPS en el país (32.000), cifras del año 2000 de los posgrados clínico-quirúrgicos y los porcentajes de médicos que tienen estudios de posgrado en las distintas especialidades. Se presenta un estudio cuya finalidad es justificar la formación de pregrado y de posgrado en el campo de la salud mental en Colombia y para ello se hace referencia a la historia de este campo de conocimiento, estadísticas de la salud mental en Colombia, y algunos datos acerca de la disponibilidad del Recurso Humano para la atención en Salud Mental en Colombia. De allí pueden derivarse los requerimientos de demanda y oferta de especialistas en las áreas de salud mental.

Se describe cómo la IES impactaría el desarrollo de la Política Nacional en el Campo de Salud Mental y en relación con los planes de desarrollo, la propuesta institucional pretendería responder a necesidades como atención en salud mental a víctimas de la violencia y el conflicto armado y a fortalecer la seguridad social integral con personal formado. Presenta resultados del Estudio Nacional de Salud Mental en el cual se concluye que 8 de cada 20 colombianos presentan trastornos psiquiátricos alguna vez en la vida y 3 de cada 20 los experimentaron en los últimos 12 meses. La incidencia más elevada se presenta en Bogotá.

Se determina como oferta inicial las Especializaciones en Psiquiatría (con 5 estudiantes en el primer periodo y 30 al final de la cohorte) y Salud Mental (con 30 estudiantes en el primer periodo y 57 al final de la primera cohorte). Igualmente se presentan estadísticas provenientes de un documento de ASCOFAME que describe la educación médica en Colombia para el pregrado y especialidades médico-quirúrgicas del año 2006. Para ese año, en el país, se ofrecían 404 especialidades con 144 denominaciones distintas, once de las cuales corresponden a Psiquiatría. También se presenta información más actualizada del SNIES que reporta la existencia de 13 especializaciones en Psiquiatría en Bogotá. En Salud Mental, se registran 17 programas en el país, de los cuales 3 se encuentran en Bogotá.

### **PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL**

La IES ha establecido que sus campos serán todos aquellos enunciados en el Artículo 7º de la Ley 30 de 1992 incluidos los del arte, la técnica y la tecnología; aun así se establece como misión institucional la formación de "profesionales excelentes en pregrado y posgrado, en las áreas de la salud mental, la Psiquiatría y sus especialidades; competentes para la toma de decisiones, con un enfoque psico-bio-social que contribuyan a mejorar la condiciones de salud mental de la población colombiana, eficientes y eficaces, con unos altos principios éticos, humanísticos y cultura de servicio". Las razones de esta propuesta de misión han quedado analizadas en el estudio del Estatuto General que hace parte integral de este informe.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

El Proyecto Educativo contiene además de la misión y la visión institucional, los fundamentos conceptuales, principios pedagógicos, propósitos curriculares, modelo pedagógico por competencias, estrategias de flexibilidad curricular y la descripción de las funciones misionales. Se presenta también un marco conceptual del bienestar y objetivos.

### **PLANTA DE PROFESORES Y PLANES DE PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE**

Se presentan 25 hojas de vida de la planta docente, la gran mayoría con formación en Medicina y Especialización en Psiquiatría, con especialidades adicionales en neurociencias o psicoanálisis. Otras hojas de vida registran pregrado en Psicología (2) y uno (1) de los profesores es intensivista con Especialidad en Bioética. Se anexan las hojas de vida con los respectivos soportes y en cuanto al número de docentes según dedicación a los programas identificados como oferta inicial, se tiene lo siguiente: un (1) profesor de tiempo completo, cuatro (4) de medio tiempo y 20 de hora cátedra.

Sin embargo, en la documentación inicialmente aportada, se hace referencia a 23 profesores. En el documento de "infraestructura física" se registra que se contará con un solo profesor de tiempo completo para cinco periodos académicos y se iniciaría con un solo docente de cátedra para concluir en el quinto periodo con 5 profesores con esta dedicación. En la proyección financiera, las estimaciones financieras para ambos programas se calculan como hora cátedra. En su informe, uno de los pares presenta la lista de los profesores y registra otra información al indicar que de los 23 profesores, 8 serían de tiempo completo, 5 de medio tiempo y los demás se vincularían por hora cátedra. Dada la información inconsistente, no es posible verificar "la planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico", como lo consagra el Decreto 1478 de 1994.

En el plan estratégico de corto y mediano plazo se presenta como estrategia el fomento a la calidad curricular, pedagógica e investigativa de los programas académicos, lo cual incluye los planes de formación docente. Se registra el proyecto denominado "Actualización, capacitación y perfeccionamiento docente" e igualmente se aporta un documento que recoge el "Programa de Capacitación Docente". Dicho programa incluye una justificación, alcance, objetivo general, objetivos específicos, metas, estrategias, tipos, modalidades y niveles de capacitación, recursos y presupuesto. Al respecto, los recursos previstos, valorados en cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000) para un periodo de cinco (5) años, resultan limitados para tratar un aspecto de tanta importancia como lo es la cualificación específica, pedagógica y didáctica de docentes comprometidos con la calidad de la educación superior.

### **POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE BIENESTAR**

Se evidencia una concepción integral del bienestar, el desarrollo de políticas y principios. Llama la atención que la función de bienestar estará a cargo de la rectoría y la secretaría general. El plan anual de bienestar estará a cargo de este último en un proceso participativo. Se registran objetivos, metas y actividades para cada área de bienestar.

### **INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN**

Se describen las necesidades de salones de los programas académicos proyectados, unidad de cuidados intensivos, unidad de neurología, unidad de tratamiento de las adicciones, cámara de Gessel, unidades de psiquiatría, unidad de consulta externa, biblioteca, salas de cómputo y salón de conferencias. Para las prácticas, se proyecta utilizar las áreas de la Clínica Monserrat, de acuerdo con requerimientos de la relación docencia-servicio. Se especifica el software requerido y otros medios educativos de acuerdo con la proyección de la población estudiantil y los planes de estudio propuestos. Tanto los espacios académicos como administrativos se han incluido en las áreas que se entregarían en comodato por la fundadora. Los pares señalaron que las instalaciones son adecuadas y suficientes para el desarrollo de las funciones misionales.

En la documentación aportada se enuncia que las áreas para práctica clínica están suficientemente dotadas y adecuadas de acuerdo con la habilitación obtenida de la Clínica como IPS. En cuanto a la dotación se manifiesta que esta corresponde a los bienes muebles entregados en el acta de recibo de aportes. En relación con los recursos bibliográficos y de hemeroteca, se anexa un completo

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

documento que muestra la conformación de la biblioteca especializada con la que cuenta la entidad fundadora.

En relación con el Bienestar, los pares señalan que se utilizarán los espacios físicos de la Caja de Compensación Compensar y que durante la visita se evidenció una carta de intención de la Caja con fecha de 18 de julio de 2014. Adicionalmente, se presenta una propuesta de Reglamento de Bienestar Universitario integrado por políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de apoyo a los procesos académicos curriculares. Se espera que el Bienestar Universitario cubra "las áreas de cultura, de desarrollo humano, de promoción socio económica, de socialización, de formación intelectual, recreativa, estética, expresiva, moral, ética y otras que, por las características del modelo de formación de PSIMONART y las condiciones específicas de su comunidad interna se requieran en el futuro".

### **CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA**

Se presenta una proyección financiera para cinco (5) años que incluye ingresos y egresos. Teniendo en cuenta que el programa inicial a ofrecer, Especialización en Psiquiatría requiere seis (6) semestres, se determina la primera mitad de la cohorte de tres semestres o un año y medio. De acuerdo con la proyección financiera, los egresos para ese periodo se estiman en \$801.217.000, lo cual estaría cubierto con el dinero que se espera aportar y que se encontrarían representados en los CDT.

La proyección financiera prevé generación de excedentes operativos a partir del segundo año. En la proyección financiera se incluyen recursos para investigación y extensión.

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA, PROCEDIMIENTOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Se entrega un organigrama que incluye a los Consejos Superior y Académico como órganos colegiados de dirección, la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General. De la Secretaría General dependerían la Oficina de Admisiones, Registro y Control; el Comité de Bienestar Universitario y el Área Administrativa y Financiera. A la Vicerrectoría Académica aparecen adscritos los dos programas de especialización propuestos. También se incluye un Comité de Planeación y Autoevaluación y un Comité de Investigaciones y Proyección Social.

En la documentación aportada se encuentran cinco (5) hojas de vida de quienes fungirían como directivos de la IES proyectada. En una de las hojas de vida que se encuentra en la carpeta de directivos se registra el nombre de la IES como FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD MENTAL – FESAM. Del mismo modo, el compromiso suscrito corresponde a docencia y no a dirección institucional.

Se anexan procedimientos de autoevaluación. Allí se incluyen principios, la articulación de la autoevaluación con el proyecto educativo institucional, objetivos, metodología, etapas y estructura. Se presentan los procedimientos de cooperación interinstitucional como lo señala el Decreto 1478 de 1994 indicando objetivos, compromisos y entidades de cooperación tales como la Asociación Psicoanalítica Colombiana, la Universidad de la Sabana, el Hospital Militar Central, la Pontificia Universidad Javeriana, la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, la Universidad Cooperativa de Colombia, la Universidad de California, la Universidad de Miami, la Universidad del Bosque, la Universidad Militar Nueva Granada, la Corporación Universitaria Minuto de Dios y la Universidad Nacional.

### **PROYECCIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Se presenta un plan 2014-2016 que incluye estrategias, objetivos, proyectos, indicadores y actividades relacionadas con las funciones de docencia, investigación y proyección social, bienestar, infraestructura, medios educativos y autoevaluación, sin asignación de recursos. Se incluye también un plan de vinculación con el sector externo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

## REGLAMENTOS

Se presentan los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar, con indicación de cada uno de los aspectos que deben contener de acuerdo con la normativa de educación superior". (sic).

Que de acuerdo con lo anterior, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales recomendó al Ministerio de Educación Nacional no autorizar el reconocimiento de personería jurídica a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL, en consideración de los aspectos no aclarados en la información suministrada por la Institución durante el proceso.

Que en atención a que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales en el concepto emitido el 17 de marzo de 2015, presentó observaciones a los ajustes que la institución realizó a los estatutos, se solicitó a la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante radicado número 2016IE008152 del 22 de febrero de 2016 un nuevo estudio sobre su contenido.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante radicado número 2016IE013155 del 18 de marzo de 2016 presentó observaciones al ajuste de estatutos generales que realizó la institución, con el siguiente análisis:

*"(...) en razón a las observaciones que en su momento presentó la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES y la Subdirección de Inspección y Vigilancia teniendo en cuenta que la Institución allegó un nuevo proyecto de estatutos. Previo análisis y verificación del articulado de dichos estatutos, en el marco de la normatividad legal vigente, presentamos las siguientes observaciones:*

- *Artículo 4. debe ajustarse en lo que tiene que ver: (...) extender y desarrollar sus programas a través cursos, seminarios, diplomados y otros programas educacionales" (...), pues no es coherente con la normatividad legal vigente, pues una cosa son los programas académicos de educación superior y otra muy distinta programas de extensión o educación continuada.*
- *Artículo 8. Numeral 1. (...) implementación de programas de maestría y doctorado (...). Debe ajustarse a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30 de 1992. Igualmente se hace extensiva esta observación para el numeral 7 del artículo 10.*
- *Artículo 11. Numeral 1. Se debe precisar, en razón a que conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior tienen la competencia exclusiva de expedir los títulos académicos.*
- *Artículo 11. Números 3 y 4. Debe precisarse bajo qué condiciones la institución "gravará con prenda e hipoteca, enajenará y cederá a cualquier título sus bienes muebles e inmuebles". Lo anterior, al tenor del literal d) del artículo 32 de la Ley 30 de 1992.*
- *Artículo 14. (Observación CONACES) "Persiste la confusión que genera la noción de "Modalidades Educativas" indicadas en el Artículo 140 por cuanto se registran como "modalidades" que ofrecería la IES programas de pregrado y de posgrado, la suscripción de convenios con otras instituciones de educación superior, el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado correspondientes al modelo de formación avanzada, y posterior a su reconocimiento como Institución Universitaria, adelantar los respectivos programas de pregrado y posgrado en las áreas autorizadas en la resolución que le conceda su personería jurídica".*

*Se recomienda ajustar el precitado artículo a lo establecido en los artículos 7, 8 y 18 de la Ley 30 de 1992, y el Decreto 1075 de 2015, en lo referente al trámite de solicitud de registro calificado ante el Ministerio de Educación Naci*

- *Artículo 15. Numeral 4. "La Institución podrá administrar bienes ajenos que se confien por terceros, tales como dineros y bienes (...)". Se recomienda considerar esta afirmación, toda vez que el objeto para el cual fue creada y reconocida la personería jurídica por el Ministerio de Educación Nacional es prestar a la comunidad el servicio de educación superior en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad legal vigente.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

- *Artículo 21. Se debe precisar en qué casos o circunstancias puede sesionar el Consejo Superior sin previa convocatoria.*
- *Artículo 33. Se debe indicar quien remplazará al rector en su ausencia temporal o absoluta. Así mismo se deben señalar de manera taxativa las calidades y requisitos para ser designado rector.*
- *Artículo 42. Numeral 2. Se debe precisar la redacción, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992.*

*Por otra parte, se recomienda contemplar dentro de los presentes estatutos el cargo de Secretario General de la institución, señalando: calidades, periodo y funciones respectivamente.*

*Por último, hace extensiva esta Subdirección la observación señalada por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES, respecto a:*

*"(...) La aprobación a la reforma de los Estatutos y el cambio de denominación de la Institución se oficializa mediante Resolución número 001 del día 13 de febrero de 2015 y Acta 005 de febrero 27 de 2015 del Consejo Superior provisional. Al respecto, no es comprensible como el Acta del Consejo Superior donde se aprueba la reforma a los estatutos tiene fecha posterior al Acuerdo que así lo determina. (...)" En tal sentido, se solicita a la Institución su pronunciamiento y claridad al respecto." (sic).*

Que este Despacho acogió y compartió el concepto emitido el 17 de marzo de 2015 por la Sala de Evaluación de Trámites institucionales de la CONACES, en especial el acápite de las conclusiones, además de las observaciones realizadas mediante radicado número 2016IE013155 del 18 de marzo de 2016 por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, los cuales se transcribieron de manera precedente y que, estudiados en conjunto con la documentación presentada por la institución de educación superior proyectada y los informes de los pares académicos, llevaron a la conclusión de que la "Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental" no cumplía los requisitos exigidos para el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior.

#### **RAZONES DE NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA**

Que el Ministerio de Educación Nacional compartió de manera integral el concepto de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales y emitió la Resolución No. 19179 del 30 de septiembre de 2016, acto administrativo en el que se acogieron los diez (10) motivos de negación señalados en el concepto de recomendación emitido por la Sala de Evaluación de Trámites institucionales, así:

(...)

*1. Se anexa el Acta No. 901 de fecha 31 de enero de 2014 de la Junta Directiva del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso en el cual se precisa que la Junta Directiva decide por unanimidad que el nombre de la IES es INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SALUD MENTAL PSIMONART. Dado que no se presenta Acta de Constitución modificada y por tanto la denominación de la Institución no se ha ajustado a la nueva propuesta entregada por el Representante Legal provisional al momento de dar respuesta a la información complementaria solicitada (FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL), no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 1478 de 1994.*

*2. Se adjuntan los estatutos de la fundadora (INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO – CLÍNICA MONTSERRAT) indicados en Escritura Pública Número 4104 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá y de fecha 15 de Diciembre de 2009 en los cuales, en el artículo 4º entre sus funciones está "Fundar las Instituciones, organizar y sostener los servicios que fueren necesarios"; dicha función es considerada por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales como muy general al no precisar la autorización expresa para fundar Instituciones Educativas relacionadas con el objeto del Instituto, en*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

particular, Instituciones de Educación Superior. En tal sentido no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 1478 de 1994.

3. Se allegan las Actas número 069 de 28 de junio de 2007 y 071 del 19 de Julio de 2008 de la Asamblea General de Socios del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso, donde se estudia el informe de una comisión para el desarrollo de una Institución de Educación Superior y se analiza y aprueba una Institución denominada FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD MENTAL (FESAM) respectivamente. En tal sentido la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de CONACES encuentra que al no haberse presentado un Acta reciente de la Asamblea General, en las aportadas del año 2007 y 2008 se citan normas que en la actualidad no son vigentes, no se mencionan ni aprueban los aportes previstos para iniciar los trámites actuales ante el Ministerio de Educación Nacional, no se conoce si los miembros asambleístas son los mismos de aquellas fechas y en todo caso se hace referencia a una Institución cuya denominación es distinta a la presentada en los proyectos de estatutos, tanto al inicio del trámite como en la respuesta a la información complementaria solicitada. En consecuencia, no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 1478 de 1994.

4. En la primera entrega de la documentación aportada por el solicitante, se presentaron dos CDT del Banco Caja Social a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLÍNICA MONSERRAT, uno de ellos por valor de \$735.223.134,38 y el otro por la suma de \$123.776.865,62, para un total de \$859.000.000 aportados en dinero, lo cual coincidía con lo señalado en las Actas de Constitución y de Recibo de Aportes. Sin embargo, estos CDT tenían como fecha de vencimiento julio 14 de 2014, encontrándose vencidos a la fecha de la sesión de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, es decir a 31 de octubre de 2014. En la nueva información aportada como respuesta a la solicitud de información complementaria requerida por el Ministerio de Educación Nacional, se allegan dos CDT del Banco Caja Social, uno con número 25001110242 por valor de Setecientos sesenta y siete millones novecientos cuarenta mil veintisiete pesos con treinta y cinco centavos (\$767.940.027,35) y otro de número 25001110265 por valor de Ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000), ambos a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLÍNICA MONSERRAT. Esto quiere decir que el valor total de los aportes es de Ochocientos noventa y cinco millones novecientos cuarenta mil veintisiete pesos con treinta y cinco centavos (\$895.940.027,35), valor que no es coincidente con lo señalado en la última Acta de Aportes. En tal sentido no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1478 de 1994.

5. Se indica en el contrato que el valor de los dos (2) bienes inmuebles aportados, se estima en dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) y sustituye la promesa de contrato de comodato que se había suscrito el día 19 de marzo de 2014 y que hacía parte de la información entregada inicialmente al Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior implica necesariamente haber modificado el Acta de Recibo de aportes pues en ella sólo se indica en cuanto a bienes inmuebles lo referido al ubicado en la Calle 134 No. 17-71 de la ciudad de Bogotá, D.C. haciendo referencia a un valor del inmueble de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) cuando ahora, tal y como se ha indicado, se estima el valor de los inmuebles en dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000). De otra parte, este nuevo contrato de comodato no se encuentra reconocido ante Notario Público. En tal sentido no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1478 de 1994.

6. No es comprensible como el Acta del Consejo Superior donde se aprueba la reforma a los estatutos, tiene fecha posterior al Acuerdo que así lo determina. De otra parte, dicha Acta no cuenta con firma registrada ante Notario Público.

7. Persiste la confusión que genera la noción de "Modalidades Educativas" indicadas en el Artículo 14º por cuanto se registran como "modalidades" que ofrecería la IES programas de pregrado y de posgrado, la suscripción de convenios con otras instituciones de educación superior, el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado correspondientes al modelo de formación avanzada, y posterior a su reconocimiento como Institución Universitaria, adelantar los respectivos programas de pregrado y posgrado en las áreas autorizadas en la resolución que le conceda su personería jurídica. En tal sentido no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto 1478 de 1994.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

8. Persiste la observación relacionada con el hecho que si bien se entiende que la calidad del fundador no es transferible, el Decreto 1478 de 1994 la señala explícitamente como una prohibición y que esta prohibición considera que la calidad de fundador no puede ser transferida "a cualquier título".

9. En la documentación inicialmente aportada, se hace referencia a 23 profesores. En el documento de infraestructura física se registra que se contará con un solo profesor de tiempo completo para cinco periodos académicos y se iniciaría con un solo docente de cátedra para concluir en el quinto periodo con 5 profesores con esta dedicación. En la proyección financiera, las estimaciones financieras para ambos programas se calculan como hora cátedra. En el informe de uno de los pares se presenta la lista de los profesores y registra otra información al indicar que de los 23 profesores, 8 serían de tiempo completo, 5 de medio tiempo y los demás se vincularían por hora cátedra. Dada la información inconsistente, no es posible verificar "la planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico", como lo consagra el inciso b) del numeral 3 del Artículo 6° del Decreto 1478 de 1994.

10. Los recursos previstos para atender programas de capacitación de docentes, valorados en cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000) para un periodo de cinco (5) años, resultan limitados para tratar un aspecto de tanta importancia como lo es la cualificación específica, pedagógica y didáctica de docentes comprometidos con la calidad de la educación superior. Lo anterior implica que no se cumple a cabalidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 3 del Artículo 6° del Decreto 1478 de 1994." (sic)

Que contra la Resolución No. 19179 del 30 de septiembre de 2016, la cual fue notificada mediante aviso del 2 de noviembre de 2016, el representante legal de la Institución proyectada presentó recurso de reposición, solicitando su revocatoria y la respectiva autorización del reconocimiento de personería jurídica.

#### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE Y EVALUACIÓN DE LA SALA

Que a través del documento radicado ante este Ministerio con número 2016ER220450 del 23 de noviembre del 2016, el señor Germán Villegas González, apoderado general de la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 19179 del 30 de septiembre de 2016, impugnado las razones que dieron lugar a la negación del reconocimiento de la personería jurídica.

Que el recurso de reposición fue estudiado por la Sala de Trámites Institucionales, y a continuación se expondrán los argumentos esgrimidos por el recurrente, con el respectivo análisis realizado por la Sala, en relación con los 10 motivos que dieron lugar a la negación del otorgamiento de la personería jurídica:

#### 1. En relación con el primer motivo de negación dispuesto en resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016, el cual señala:

"Se anexa el Acta No. 901 de fecha 31 de enero de 2014 de la Junta Directiva del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso en el cual se precisa que la Junta Directiva decide por unanimidad que el nombre de la IES es INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SALUD MENTAL PSIMONART. Dado que no se presenta Acta de Constitución modificada y por tanto la denominación de la Institución no se ha ajustado a la nueva propuesta entregada por el Representante Legal provisional al momento de dar respuesta a la información complementaria solicitada (FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL), no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 1478 de 1994".

Al respecto, el recurrente señala que:

"En la plataforma SACES se encuentran los siguientes documentos: Acta No. 04 del 13 de febrero de 2015 en la cual en sesión del Consejo Superior Universitario presidida por el Señor GUILLERMO DE JESÚS ACOSTA GONZÁLEZ, se indica que con fecha 3 de febrero de 2015, el Ministerio de Educación Nacional "requirió información complementaria en relación el (SIC) trámite de reconocimiento de personería jurídica, dentro del cual resulta preciso ajustar los Estatutos y con ellos



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

el nombre de la Institución de Educación Superior, que en adelante se denominará FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL". Dicha acta, se encuentra suscrita por los Señores GUILLERMO ACOSTA GONZÁLEZ – Presidente y por IVÁN ALBERTO JIMENEZ ROJAS – Secretario. En el acta No. 05, también de fecha 13 de febrero de 2015 se presentan y aprueban "por unanimidad los estatutos que se adjuntan y forman parte integral de la presenta acta". Firman dicha acta los señores GUILLERMO ACOSTA GONZÁLEZ – Presidente de la Junta Directiva del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso e IVÁN ALBERTO JIMENEZ ROJAS – Rector provisional de la Institución. Se anexa otra acta 05 pero de fecha 27 de febrero de 2015 y que en esencia es similar al acta 05 del 13 de febrero de 2015. Se plantea allí que "se entienden modificados y ajustados todos los documentos radicados en el SACES en relación con el reconocimiento institucional de manera que donde se hace referencia al INSTITUTO COLOMBIANO EN SALUD MENTAL PSIMONART habrá de entenderse que se trata de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL". Igualmente se indica que el "Consejo Superior Universitario de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL aprueba por unanimidad los estatutos que se adjuntan y forman parte integral de la presenta acta". Para tal efecto se suscribe la Resolución No. 002 del 13 de febrero de 2015 mediante el cual el Consejo Superior aprueba los reglamentos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL; así mismo se aprueba el reglamento docente, el reglamento estudiantil, el reglamento de bienestar y el reglamento interno de trabajo. Cada uno de estos reglamentos se encuentra indicado en la plataforma SACES y de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la institución, corresponde al Consejo Superior la función de aprobación y modificación de los estatutos y de los diferentes reglamentos".

#### **Análisis de la Sala.**

Estima la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales que, si bien como se ha indicado se citan dos actas de fechas diferentes con contenidos similares, es claro que la institución ha atendido la objeción de la Sala por lo que se da por aceptada la argumentación expuesta en los documentos allegados.

#### **2. En relación con el segundo motivo de negación dispuesto en resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016, el cual señala:**

"Se adjuntan los estatutos de la fundadora (INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO – CLÍNICA MONTSERRAT) indicados en Escritura Pública Número 4104 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá y de fecha 15 de Diciembre de 2009 en los cuales, en el artículo 4º entre sus funciones está "Fundar las Instituciones, organizar y sostener los servicios que fueren necesarios"; dicha función es considerada por la Sala de Trámites Institucionales como muy general al no precisar la autorización expresa para fundar Instituciones Educativas relacionadas con el objeto del Instituto, en particular, Instituciones de Educación Superior. En tal sentido no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 1478 de 1994".

Al respecto, el recurrente señala que:

"En el artículo 9, literal b, de la Escritura Pública 4104 del 15 de diciembre de 2009, mediante la cual se establecen los estatutos del fundador, esto es, del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO – CLÍNICA MONTSERRAT, queda abierta la posibilidad para "celebrar contratos, participar o constituir instituciones de educación básica, media, superior y/o instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

#### **Análisis de la Sala.**

Aclaró la Sala de Evaluación que no es que no se haya leído o no se haya interpretado el texto de manera correcta, pues el problema radica en que la copia de la escritura pública no se ha allegado completa, esto es, el aludido artículo 9, literal b, no se encuentra, pues se salta de la página 3 a la página 5.

En el anterior sentido, precisó la Sala de Evaluación que mientras no se cuente con la escritura pública No. 4104 del 15 de diciembre de 2009 en su versión completa, no se supera esta objeción, pues no se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1478 de 1994, recogido en el Decreto 1075 de 2015.

**3. En relación con el tercer motivo de negación dispuesto en resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016, el cual señala:**

*"Se allegan las Actas número 069 de 28 de junio de 2007 y 071 del 19 de Julio de 2008 de la Asamblea General de Socios del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso, donde se estudia el informe de una comisión para el desarrollo de una Institución de Educación Superior y se analiza y aprueba una Institución denominada FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD MENTAL (FESAM) respectivamente. En tal sentido la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de CONACES encuentra que al no haberse presentado un Acta reciente de la Asamblea General, en las aportadas del año 2007 y 2008 se citan normas que en la actualidad no son vigentes, no se mencionan ni aprueban los aportes previstos para iniciar los trámites actuales ante el Ministerio de Educación Nacional, no se conoce si los miembros asambleístas son los mismos de aquellas fechas y en todo caso se hace referencia a una Institución cuya denominación es distinta a la presentada en los proyectos de estatutos, tanto al inicio del trámite como en la respuesta a la información complementaria solicitada. En consecuencia, no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 1478 de 1994".*

Al respecto, el recurrente señala que:

*"Como se menciona en este punto, la Asamblea de Socios del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLINICA MONTSERRAT discute en las actas Nos. 069 de 2007 y 071 de 2008, la creación de una institución de educación superior. Lo que se omite y tal vez tampoco se leyó en la evaluación correspondiente, es que en la página 14 del Acta 071 de 2008 se delega en la Junta Directiva de la Clínica Montserrat la evaluación y creación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL, tal y como se evidencia en la página 14 del documento en SACES".*

**Análisis de la Sala:**

En relación con este punto, formuló la Sala el siguiente análisis:

*"De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 (antes Decreto 1478), (acta de constitución), se prevé que en el acta de constitución los fundadores definen entre otras cosas sus correspondientes identificaciones, bienes que se comprometen a aportar, indicación de la persona que tendrá la representación legal provisional y la competencia para tramitar la obtención de la personería jurídica. En el entendido que es un requisito dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica de una institución privada de educación superior, es lógico suponer que allí se indica la naturaleza y el carácter de la IES proyectada, así como su denominación, asuntos que luego han de ser ratificados en los estatutos. Considerando que la denominación inicial de la institución (INSTITUTO COLOMBIANO DE EDUCACION SUPERIOR DE SALUD MENTAL, PSIMONART) así como la más reciente prevista dentro de la documentación aportada en los procesos de respuesta a solicitud de información complementaria y al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016 (FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL), no corresponden con lo indicado en el acta 071 de 2008 de la Asamblea Extraordinaria de Socios del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO, donde se aprueba el inicio de trámites para la creación de una institución de educación superior de nombre FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD MENTAL (FESAM), se observa con toda claridad la inconsistencia en la denominación de la institución proyectada. De hecho, con la última documentación aportada, donde se ha aprobado por parte del Consejo Superior la denominación FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL, ésta no es coherente con lo indicado en el acta 071 de 2008 y por tanto se concluye que persiste el hecho que no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 1478 de 1994".*

También indicó la Sala en el concepto emitido, que revisando el acta más reciente aportada (901 del 31 de enero de 2014) se pudo verificar que se menciona que "la junta directiva decide por unanimidad,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

es decir, por el 100% de sus miembros que el nombre del IES (sic) es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SALUD MENTAL PSIMONART". Concluyó la Sala que esta denominación no coincide con la de los últimos estatutos aprobados, es decir, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL, con lo cual la Sala considera que no se ha subsanado esta observación.

**4. En relación con el cuarto motivo de negación dispuesto en resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016, el cual señala:**

*"En la primera entrega de la documentación aportada por el solicitante, se presentaron dos CDT del Banco Caja Social a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT, uno de ellos por valor de \$735.223.134,38 y el otro por la suma de \$123.776.865,62, para un total de \$859.000.000 aportados en dinero, lo cual coincidía con lo señalado en las Actas de Constitución y de Recibo de Aportes. Sin embargo, estos CDT tenían como fecha de vencimiento julio 14 de 2014, encontrándose vencidos a la fecha de la sesión de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, es decir a 31 de octubre de 2014. En la nueva información aportada como respuesta a la solicitud de información complementaria requerida por el Ministerio de Educación Nacional, se allegan dos CDT del Banco Caja Social, uno con número 25001110242 por valor de Setecientos sesenta y siete millones novecientos cuarenta mil veintisiete pesos con treinta y cinco centavos (\$767.940.027,35) y otro de número 25001110265 por valor de Ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000), ambos a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT. Esto quiere decir que el valor total de los aportes es de Ochocientos noventa y cinco millones novecientos cuarenta mil veintisiete pesos con treinta y cinco centavos (\$895.940.027,35), valor que no es coincidente con lo señalado en el última Acta de Aportes. En tal sentido no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1478 de 1994".*

Al respecto, el recurrente señala que:

*"Insiste la institución en que en el acta de recibo de aportes, suscrita el día 20 de marzo de 2014 por el Señor IVAN ALBERTO JIMENEZ ROJAS en calidad de Representante del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO, el Señor IVAN ALBERTO JIMENEZ ROJAS fungiendo como representante legal provisional del INSTITUTO COLOMBIANO DE EDUCACION SUPERIOR DE SALUD MENTAL, PSIMONART y el Señor HENRY EDUARDO ORTEGA REYES, Revisor fiscal, se reciben aportes en dinero que se encuentran evidenciados en el CDT 25000991874 del Banco Caja Social por valor de \$735.223.134,38, y en el CDT No. 25000991938 del Banco Caja Social por valor de \$123.776.865,62.*

*Como se expresa en la Resolución 19179 de 2016, el valor de los CDT's aportados inicialmente fueron por un valor de ochocientos cincuenta y nueve millones de pesos m/cte. (\$859.000.000). Cuando se requirió la renovación de dichos CDT's por parte del Ministerio de Educación Nacional, se hizo por la suma de ochocientos noventa y cinco millones novecientos cuarenta mil veintisiete pesos con treinta y cinco centavos (\$895.940.027,35).*

*Sea lo primero indicar que dicha renovación se hizo por un mayor valor, el cual hoy se ha mantenido. Ello constituye un mayor valor para la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL una vez se produzca el reconocimiento de su personería jurídica".*

**Análisis de la Sala:**

Para la Sala de Evaluación, dado que persiste el hecho que no se presenta nueva acta de recibo de aportes distinta a la suscrita el día 20 de marzo de 2014, el valor de los últimos aportes en efectivo reportados no coincide con lo señalado en la mencionada acta de aportes.

Se pone de presente por parte de la Sala que, de hecho, los últimos valores de aportes en efectivo están indicados en el CDT No. 25001110242 del Banco Caja Social por valor de \$767.940.027,35 con vencimiento el día 16 de julio de 2015 y otro de número 25001110265 también del Banco Caja Social por valor de \$128.000.000 con vencimiento el día 13 de agosto de 2015.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

El valor total de aportes en efectivo es entonces de \$895.940.027,35. Concluyó la Sala, así, que no se cumple con lo establecido el artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 (antes Decreto 1478 de 1994); igualmente indica la Sala que se aprecia que, en la documentación aportada, no hay coincidencia entre la denominación de la institución indicada en el acta de recibo de aportes con la versión más reciente de los estatutos aportados. De otra parte, la Sala encuentra que los CDT aportados no están vigentes a la fecha del estudio (14 de diciembre de 2016), lo que indica que se reitera el incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 (antes Decreto 1478 de 1994) y por tanto se considera que no se ha subsanado esta objeción.

**5. En relación con el quinto motivo de negación dispuesto en resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016, el cual señala:**

*"Se indica en el contrato que el valor de los dos (2) bienes inmuebles aportados, se estima en dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) y sustituye la promesa de contrato de comodato que se había suscrito el día 19 de marzo de 2014 y que hacía parte de la información entregada inicialmente al Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior implica necesariamente haber modificado el Acta de Recibo de aportes pues en ella sólo se indica en cuanto a bienes inmuebles lo referido al ubicado en la Calle 134 No. 17-71 de la ciudad de Bogotá, D.C. haciendo referencia a un valor del inmueble de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) cuando ahora, tal y como se ha indicado, se estima el valor de los inmuebles en dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000). De otra parte, este nuevo contrato de comodato no se encuentra reconocido ante Notario Público. En tal sentido no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1478 de 1994".*

Sobre este punto, aporta la institución una nueva promesa de contrato de comodato suscrita el día 13 de febrero de 2015, donde el representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO, Señor IVAN ALBERTO JIMENEZ ROJAS en calidad de Representante del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO, actuando como el COMODANTE, y el Señor IVAN ALBERTO JIMENEZ ROJAS, fungiendo como representante legal provisional del INSTITUTO COLOMBIANO DE EDUCACION SUPERIOR DE SALUD MENTAL, PSIMONART, actuando como COMODATARIO, precisan que el primero entrega al segundo a título de comodato o préstamo de uso, una parte de un bien inmueble de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO identificado con los números de matrícula inmobiliaria 50N-245851 y 50N-120056, ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 134 No, 17-71. Igualmente se entrega en calidad de comodato una parte del bien inmueble de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-115962 denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda de Chorrillos, en la zona de la Conejera del municipio de Suba. De cada uno se definen los correspondientes linderos. La duración de los comodatos es de 20 (veinte) años y el valor total estimado es de \$2.000.000.000.

Al respecto, el recurrente señala que:

*"Similar a la situación anterior, es necesario reconocer que se suscribió un segundo contrato de comodato ampliando en otro inmueble la capacidad de infraestructura de la FUNDACION UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL.*

*También es verdad que no se suscribió una nueva acta de recibo de aportes, en razón a que dicho comodato no constituye un nuevo aporte a los ya realizados, sino un contrato entre dos entidades jurídicas y, por ello mismo, dicho contrato no requiere presentación ante notario, tal y como lo establece el artículo 3 del Decreto 1478 de 1994."*

**Análisis de la Sala:**

Pone de presente la Sala que en el acta de recibo de aportes suscrita el día 20 de marzo de 2014, se cita el recibo de un solo bien (el identificado con las matrículas inmobiliarias 50N-245851 y 50N-120056), lo que hace incoherente lo establecido en la citada acta de recibo de aportes con el contrato de comodato del día 13 de febrero de 2015. De igual forma no se precisa cuáles de las partes de los bienes inmuebles se utilizarían en comodato y no se explica cómo estos no harían que se interrumpieran mutuamente las actividades académicas de la institución proyectada con las

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

actividades clínicas del fundador. Tampoco el contrato de comodato tiene firmas ante notario público, independientemente que se trate de la misma persona que funge como Comodante y como Comodataria. En tal sentido no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto 1478 de 1994 (hoy artículo 2.5.5.1.3. del Decreto 1075 de 2015) y por tanto se considera que no se ha subsanado esta objeción.

**6. En relación con el sexto motivo de negación dispuesto en resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016, el cual señala:**

*"No es comprensible como el Acta del Consejo Superior donde se aprueba la reforma a los estatutos, tiene fecha posterior al Acuerdo que así lo determina. De otra parte, dicha Acta no cuenta con firma registrada ante Notario Público".*

Sobre este punto, aporta la institución el Acta No. 05 del 13 de febrero de 2015, expedida por el Consejo Superior provisional y la Resolución 002 de la misma fecha donde se presentan y aprueban "por unanimidad los estatutos que se adjuntan y forman parte integral de la presenta acta".

Al respecto, el recurrente señala que:

*"Tal y como lo afirma la Sala en este punto, "No es comprensible" que no se observe en debida forma lo establecido en las Actas Nos. 4 y 5 de 2015 del Consejo Superior Universitario fechadas ambas el día trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), en las que se aprueba la reforma de estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL y que NO son posteriores a la Resolución No. 001 del trece (13) de febrero de dos mil quince (2015). Lo que "No es comprensible" es que la Sala corneta este tipo de errores".*

**Análisis de la Sala:**

Como quiera que la fecha de aprobación de los estatutos modificados y demás reglamentaciones se presenta ahora con fecha 13 de febrero de 2015, es claro que se ha subsanado esta observación.

**7. En relación con el séptimo motivo de negación dispuesto en resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016, el cual señala:**

*"Persiste la confusión que genera la noción de "Modalidades Educativas" indicadas en el Artículo 14° por cuanto se registran como "modalidades" que ofrecería la IES programas de pregrado y de posgrado, la suscripción de convenios con otras instituciones de educación superior, el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado correspondientes al modelo de formación avanzada, y posterior a su reconocimiento como Institución Universitaria, adelantar los respectivos programas de pregrado y posgrado en las áreas autorizadas en la resolución que le conceda su personería jurídica. En tal sentido no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 1478 de 1994".*

*Propone la institución que: "En el artículo 139 de la Ley 30 de 1992 se hace mención a "que las instituciones clasificadas actualmente en las modalidades de: Universitarias, Instituciones Tecnológicas, y las Técnicas Profesionales tendrán..."*

*De otra parte en el Decreto 1075 de 2015 (antes Decreto 1478 de 1994), hay varias acepciones del término modalidad, así: artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 3.6 donde se hace referencia a "lineamientos pedagógicos y didácticos adoptados en la institución según la metodología y modalidad del programa"; numeral 7.1.3. "en razón a que los roles de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra son distintos, no es factible invocar equivalencia entre estas modalidades de dedicación..."; en el numeral 9 de la infraestructura física se hace mención a "modalidad de formación, la metodología y las estrategias pedagógicas..."; artículo 2.5.3.2.2.2 en la parte que menciona "la institución que pretenda ofrecer y desarrollar programas a distancia o virtuales, debe incorporar en tales documentos los mecanismos de selección, inducción a la modalidad..."*

Al respecto, el recurrente señala que:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

*"Se indica que se incumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1478 de 1994, el cual se refiere al contenido de los estatutos, faltando con ello al principio de legalidad y debido proceso que debe regir para las decisiones administrativas.*

*Pese o lo anterior, también es obligatorio precisar que las modalidades educativas que puede ofertar la FUNDACION UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL serán las de pregrado o postgrado, de conformidad con la naturaleza jurídica que se le reconozca a la Institución. Así es y no de otra forma ha de entenderse el artículo 14 de los estatutos aprobados, en donde por demás no se identifica específicamente a qué tipo de confusión se hace referencia en este punto." (sic)*

#### **Análisis de la Sala:**

Al examinar en detalle el sentido de lo establecido en el artículo 14 del proyecto de estatutos, la Sala considera que se ha subsanado esta objeción.

#### **8. En relación con el octavo motivo de negación dispuesto en resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016, el cual señala:**

*"Persiste la observación relacionada con el hecho que si bien se entiende que la calidad del fundador no es transferible, el Decreto 1478 de 1994 la señala explícitamente como una prohibición y que esta prohibición considera que la calidad de fundador no puede ser transferida "a cualquier título".*

Al respecto, el recurrente señala que:

*"Artículo 6, se define:" FUNDADOR que "el INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO es el único fundador de PSIMONART, que por este documento se constituye, cuya calidad de fundadora es intransferible, lo mismo que los derechos que de ésta emanan".*

#### **Análisis de la Sala:**

En atención a la anterior precisión formulada en los estatutos ajustados, la Sala concluye que se ha subsanado esta causal de negación.

#### **9. En relación con el noveno motivo de negación dispuesto en resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016, el cual señala:**

*"En la documentación inicialmente aportada, se hace referencia a 23 profesores. En el documento de infraestructura física se registra que se contará con un solo profesor de tiempo completo para cinco periodos académicos y se iniciaría con un solo docente de cátedra para concluir en el quinto periodo con 5 profesores con esta dedicación. En la proyección financiera, las estimaciones financieras para ambos programas se calculan como hora cátedra. En el informe de uno de los pares se presenta la lista de los profesores y registra otra información al indicar que de los 23 profesores, 8 serían de tiempo completo, 5 de medio tiempo y los demás se vincularían por hora cátedra. Dada la información inconsistente, no es posible verificar "la planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico", como lo consagra el inciso b) del numeral 3 del Artículo 6° del Decreto 1478 de 1994".*

La institución aporta información complementaria con el recurso de reposición interpuesto, consistente en una relación de 26 docentes, de los cuales para el inicio de funcionamiento uno (1) está proyectado para ser vinculado bajo contrato de tiempo completo, cuatro (4) en medio tiempo y 21 en hora cátedra. Dicha relación es compatible con la información presupuestal presentada.

Al respecto, el recurrente señala que:

*"En cuanto a la planta de profesores, de acuerdo con su dedicación a cada programa académico propuesto y su inclusión en la proyección financiera, se adjuntó a comunicación remitida al Ministerio*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

de Educación Nacional, el día veinticinco (25) febrero de dos mil quince (2015), dando respuesta al Oficio 2015-EE-009790 Auto de trámite, en el que se suministra información complementaria".

#### **Análisis de la Sala:**

Aprueba la Sala que la formación de los docentes es apropiada para atender la naturaleza académica de la oferta educativa proyectada en la institución, de tal modo que con estas evidencias se considera subsanada de manera integral esta causal de negación.

#### **10. En relación con el DECIMO motivo de negación dispuesto en resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016, el cual señala:**

*"Los recursos previstos para atender programas de capacitación de docentes, valorados en cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000) para un periodo de cinco (5) años, resultan limitados para tratar un aspecto de tanta importancia como lo es la cualificación específica, pedagógica y didáctica de docentes comprometidos con la calidad de la educación superior. Lo anterior implica que no se cumple a cabalidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 3 del Artículo 6° del Decreto 1478 de 1994".*

Se presenta por parte de la institución un programa de capacitación docente, el cual incluye justificación, alcance, objetivos generales y específicos, metas, estrategias, tipos, modalidades y niveles de capacitación, temas, recursos, financiamiento, presupuesto y registros. En el documento mencionado se hace mención a que "para el desarrollo del plan de capacitación se hará de acuerdo con el presupuesto destinado para el plan de capacitación (desarrollo de la acción pedagógica): año 2015 (\$4.000.000), año 2016 (\$8.000.000), año 2017 (\$9.000.000), año 2018 (\$10.000.000), año 2019 (\$11.000.000)". Esta información es coincidente con lo indicado en el anexo 5 (flujo de efectivo).

Al respecto, el recurrente señala que:

*"se realiza una observación sobre los recursos destinados a la capacitación docente en el Plan de Desarrollo. Como se ha expresado a lo largo del proceso de reconocimiento de personería jurídica, el INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLINICA MONTSERRAT es una entidad con una vocación académica y de investigación de más de cincuenta (50) años y ello le anima a ser el fundador de una institución de educación superior.*

*Es por ello que la formación y capacitación de su planta docente no tendrá un momento cero con el reconocimiento de personería jurídica de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL, sino que se constituye en el ADN que recibe la nueva institución. En el informe de los pares se reconoce el enorme esfuerzo realizado por la CLINICA MONTSERRAT en sus actividades de formación y de investigación que la identifican como la institución de salud mental más importante en Colombia y un referente internacional.*

*A modo de ilustración la CLÍNICA MONTSERRAT destinó una partida para capacitación docente por la suma de sesenta y dos millones de pesos (\$62,000,000,00) para el año 2015 y de sesenta millones de pesos (\$60,000,000,00) aproximadamente en lo corrido del año 2016.*

*Es así como en las proyecciones financieras esos valores se han considerado suficientes para el inicio de actividades, tal y como lo reconocieron los pares en la visita realizada a la Institución."*

#### **Análisis de la Sala:**

En el documento del recurso presentado por el representante legal provisional, se hace mención a que "a modo de ilustración la CLÍNICA MONTSERRAT destinó una partida para capacitación docente por la suma de sesenta y dos millones de pesos (\$62.000.000) para el año 2015 y de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) aproximadamente en lo corrido del año 2016". Indica la Sala que, posiblemente, esta información pueda deberse a actividades que hace habitualmente la CLÍNICA pero su mención o no tiene nada que ver con las proyecciones financieras de la nueva institución o simplemente no es coincidente con la información suministrada. En consecuencia, se estima que tal situación genera confusión, sin cumplirse por tanto con lo establecido en el inciso f) del numeral 3 del Artículo 6° del Decreto 1478 de 1994. (Hoy literal c) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015).



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

Que en atención al anterior análisis, considera la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales que existen razones que justifican la confirmación de la negación del reconocimiento de personería jurídica

de la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud, como se refleja en el concepto emitido el 14 de diciembre de 2016, donde se emitió recomendación en ese sentido dirigida a este Despacho.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Ministerio de Educación Nacional ostenta la facultad de decidir las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica de las instituciones de educación superior, para el caso la radicada por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental.

Que debido a que las Salas de Evaluación de la CONACES tienen la función de evaluación de las condiciones de calidad de las instituciones de educación superior oferentes de programas académicos, por conducto de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior se remitió a la Sala de Trámites Institucionales, con fines de evaluación, la información aportada con el recurso de reposición interpuesto, junto con la documentación del proceso, instancia que estimó procedente recomendar a este Despacho mantener la decisión de no reconocimiento de personería jurídica a la institución propuesta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos, este Despacho decide lo pertinente, en atención a la recomendación formulada por la Sala de Trámites Institucionales de la CONACES en sesión del 14 de diciembre de 2016.

Que al acogerse de manera integral la evaluación realizada por la Sala de Trámites Institucionales, este Despacho encuentra que existen motivos que justifican la confirmación de la decisión de no autorizar el reconocimiento de personería jurídica, esbozados en el concepto de evaluación de la Sala de Trámites Institucionales, compartidas plenamente por este Despacho, y que señala:

*"1. En la argumentación expuesta por el representante legal provisional, se indica que en el artículo 9, literal b, de la Escritura Pública 4104 del 15 de diciembre de 2009, mediante la cual se establecen los estatutos del fundador, esto es, del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO – CLÍNICA MONTSERRAT, queda abierta la posibilidad para "celebrar contratos, participar o constituir instituciones de educación básica, media, superior y/o instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano". Sin embargo, se observa que la copia de dicha escritura pública no se ha allegado completa, esto es, el aludido artículo 9, literal b, no se encuentra, pues se salta de la página 3 a la página 5. En tal sentido, mientras no se cuente con la escritura pública No. 4104 del 15 de diciembre de 2009 en su versión completa, se concluye que no se cumple con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 1478 de 1994 (Hoy artículo 2.5.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015).*

*2. Considerando que la denominación inicial de la institución (INSTITUTO COLOMBIANO DE EDUCACION SUPERIOR DE SALUD MENTAL, PSIMONART) así como la más reciente prevista dentro de la documentación aportada en los procesos de respuesta a solicitud de información complementaria y al recurso a la Resolución 19179 del 30 de septiembre de 2016 (FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL), no corresponden con lo indicado en el acta 071 de 2008 de la Asamblea Extraordinaria de Socios del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO, donde se aprueba el inicio de trámites para la creación de una institución de educación superior de nombre FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD MENTAL (FESAM), se observa con toda claridad la inconsistencia en la denominación de la institución proyectada. De hecho, con la última documentación aportada, donde se ha aprobado por parte del Consejo Superior la denominación FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD*



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

*MENTAL, ésta no es coherente con lo indicado en el acta 071 de 2008 y por tanto se concluye que persiste el hecho que no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 1478 de 1994. (Hoy artículo 2.5.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015).*

*Revisando el acta más reciente aportada (901 del 31 de enero de 2014), allí se menciona que "la junta directiva decide por unanimidad, es decir por el 100% de sus miembros que el nombre del IES (sic) es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SALUD MENTAL PSIMONART". Como se observa esta denominación no es coincidente con la de los últimos estatutos aprobados, es decir, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PSIMONART INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS EN SALUD MENTAL, con lo cual la Sala considera que no se ha subsanado esta observación.*

*3. De acuerdo con lo indicado en el acta de recibo de aportes, suscrita el día 20 de marzo de 2014 por el Señor IVAN ALBERTO JIMENEZ ROJAS en calidad de Representante del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO, el Señor IVAN ALBERTO JIMENEZ ROJAS fungiendo como representante legal provisional del INSTITUTO COLOMBIANO DE EDUCACION SUPERIOR DE SALUD MENTAL, PSIMONART y el Señor HENRY EDUARDO ORTEGA REYES, Revisor fiscal, se reciben aportes en dinero que se encuentran evidenciados en el CDT 25000991874 del Banco Caja Social por valor de \$735.223.134,38, y en el CDT No. 25000991938 del Banco Caja Social por valor de \$123.776.865,62. Dado que persiste el hecho que no se presenta nueva acta de recibo de aportes distinta a la suscrita el día 20 de marzo de 2014, el valor de los últimos aportes en efectivo reportados, no coincide con lo señalado en la mencionada acta de aportes. De hecho, los últimos valores de aportes en efectivo están indicados en el CDT No. 25001110242 del Banco Caja Social por valor de \$767.940.027,35 con vencimiento el día 16 de julio de 2015 y otro de número 25001110265 también del Banco Caja Social por valor de \$128.000.000 con vencimiento el día 13 de agosto de 2015. El valor total de aportes en efectivo es entonces de \$895.940.027,35. En tal sentido, no se cumple con el entonces artículo 2 del Decreto 1478 de 1994, hoy, artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015; igualmente vuelve a apreciarse que, en la documentación aportada, no hay coincidencia entre la denominación de la institución indicada en el acta de recibo de aportes con la versión más reciente de los estatutos aportados. De otra parte, la Sala encuentra que los CDT no se encuentran vigentes a la fecha del estudio (14 de diciembre de 2016) lo que indica que se reitera el incumplimiento a lo establecido en el entonces artículo 2 del Decreto 1478 de 1994, hoy artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015, y por tanto se considera que no se ha subsanado esta objeción.*

*4. En una nueva promesa de contrato de comodato suscrita el día 13 de febrero de 2015, donde el representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO, Señor IVAN ALBERTO JIMENEZ ROJAS en calidad de Representante del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO actuando como el COMODANTE y el Señor IVAN ALBERTO JIMENEZ ROJAS, fungiendo como representante legal provisional del INSTITUTO COLOMBIANO DE EDUCACION SUPERIOR DE SALUD MENTAL, PSIMONART, actuando como COMODATARIO, se precisa que el primero entrega al segundo a título de comodato o préstamo de uso, una parte de un bien inmueble de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO identificado con los números de matrícula inmobiliaria 50N-245851 y 50N-120056, ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 134 No, 17-71 (el subrayado es nuestro). Igualmente se entrega en calidad de comodato una parte del bien inmueble de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-115962 denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda de Chorrillos, en la zona de la Conejera del municipio de Suba (el subrayado es nuestro). De cada uno se definen los correspondientes linderos. La duración de los comodatos es de 20 (veinte) años y el valor total estimado es de \$2.000.000.000. En el acta de recibo de aportes suscrita el día 20 de marzo de 2014, se cita el recibo de un solo bien (el identificado con las matrículas inmobiliarias 50N-245851 y 50N-120056), lo que hace incoherente lo establecido en la citada acta de recibo de aportes con el contrato de comodato del día 13 de febrero de 2015. De igual forma no se precisa qué de las partes de los bienes inmuebles se utilizarían en comodato y no se explica cómo estos no harían que se interrumpieran mutuamente las actividades académicas de la institución proyectada con las actividades clínicas del fundador. En tal sentido no se cumple a cabalidad con lo establecido en el entonces artículo 3° del Decreto 1478 de 1994, hoy artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y por tanto se considera que no se ha subsanado esta objeción.*

*5. En relación con recursos para la capacitación de docentes, en un documento anexo aportado como*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 19179 del 30 de septiembre de 2016, presentado por la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental"

parte del recurso que interpone la institución se hace mención a que "para el desarrollo del plan de capacitación se hará de acuerdo con el presupuesto destinado para el plan de capacitación (desarrollo de la acción pedagógica): año 2015 (\$4.000.000), año 2016 (\$8.000.000), año 2017 (\$9.000.000), año 2018 (\$10.000.000), año 2019 (\$11.000.000)". Esta información es coincidente con lo indicado en el anexo 5 (flujo de efectivo). Sin embargo, en el documento del recurso presentado por el representante legal provisional, se hace mención a que "a modo de ilustración la CLÍNICA MONTSERRAT destinó una partida para capacitación docente por la suma de sesenta y dos millones de pesos (\$62.000.000) para el año 2015 y de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) aproximadamente en lo corrido del año 2016". Posiblemente esta información pueda deberse a actividades que hace habitualmente la CLÍNICA, pero su mención o no tiene nada que ver con las proyecciones financieras de la nueva institución o simplemente no es coincidente con la información suministrada. Lo anterior genera confusiones no cumpliéndose con lo establecido en el inciso f) del numeral 3 del Artículo 6º del Decreto 1478 de 1994, hoy literal c) del numeral 3 del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1975 de 2015".

Que este Ministerio no accede a la pretensión de revocatoria presentada en el escrito de recurso de reposición radicado por el representante legal provisional de la Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental, y por lo tanto se confirmará lo resuelto en Resolución No. 19179 del 30 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** No reponer la Resolución No. 19179 del 30 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la "Fundación Universitaria Psimonart Instituto Colombiano de Estudios en Salud Mental", haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO.** En firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los **23 MAR 2018**

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

  
YANETH GIHA TOVAR

Elaboró: Lina Alejandra Posada Triviño. - Profesional Especializado - Subdirección Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior.

Aprobó: Ana María Arango Murcia - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Aprobó: Magda Méndez Cortés - Directora de Calidad para la Educación Superior.

Aprobó: Liliana María Zapata Bustamante. Secretaria General Ministerio de Educación Nacional.

Proceso No. 626